



UNP-UOC N° 135/2.024

Pilar, 12 de diciembre de 2.024.-

Señor

Abg. **Agustín Encina**, Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su digno intermedio a quien corresponda en el marco del llamado por Vía de Excepción por Urgencia Impostergable para la "ADQUISICION DE EQUIPOS DE REDES Y ENLACE DE FIBRA OPTICA", ID N° 458.656; a los efectos de dar atención a las observaciones hechas al proceso aludido, mencionando cuanto sigue:

En referencia a la observación de que: Los "Códigos de Catálogos" indicado no corresponde al bien/servicio requerido, solicitamos utilizar el código correcto de acuerdo al Catálogo difundido en el sistema; se aclara que en el aviso de intención se ha establecido la categoría principal del llamado por lo cual al pasar a la etapa de carga de la adjudicación el sistema no permite vincular los códigos de las categorías secundarias por lo que hemos realizado la solicitud de asociación de los códigos de catálogo por ID, conforme al Expediente de Mesa de Entrada DNCP N° 14.912, en fecha 06 de diciembre de 2.024; sin embargo, aún no hemos obtenido respuesta a la solicitud; y en vista al escaso tiempo que resta para reparar las observaciones hechas se remite la aclaración de que en cuanto esta opción sea habilitada se procederá sin reparo a la corrección solicitada.

En cuanto a la observación a través de la que: se solicita desglosar en la planilla de precios los servicios conexos solicitados, además se visualiza varios bienes requeridos en la EE.TT que no se encuentran incluidos en el SICP; se precisa que:

Los servicios correspondientes a la provisión de los servicios se encuentran detallados y desglosados en las Especificaciones Técnicas (EE.TT) del Pliego de Bases y Condiciones, en las cuales se ha dispuesto el contenido íntegro del proyecto en el marco del cual se realiza la mencionada contratación. Destacar que sería imposible desglosar los servicios por cada ítem debido a que es un conjunto en el cual todos los servicios se deben realizar de manera conjunta.

El desglosar los servicios conexos solicitados y los bienes requeridos en la EE.TT por separado no es práctico ni funcional para la naturaleza del proyecto. La contratación está diseñada como un paquete integral, donde la provisión de todos los servicios y bienes debe ser ejecutada en conjunto para asegurar la coherencia y la calidad del resultado final. La fragmentación de estos servicios comprometería la eficiencia, la coordinación y la implementación exitosa del proyecto.





Además, muchos de los bienes y servicios están interrelacionados y su desagregación podría generar inconsistencias y dificultades en la fase de ejecución. Por ello, se ha considerado más adecuado y efectivo gestionar la contratación como un conjunto unificado, garantizando que todas las partes trabajen en sincronía para cumplir con los objetivos establecidos en el proyecto.


Por los motivos expuestos, la Convocante ha optado por realizar la convocatoria en las condiciones previamente establecidas y no sería factible, ni viable que la misma modifique o altere las bases y condiciones durante la etapa de adjudicación, y a que además en esta etapa podría generar confusión, retrasos y posibles incumplimientos contractuales, afectando negativamente la integridad y la eficacia del proyecto.

A la solicitud hecha mediante la observación que menciona: Falta la remisión de la Autorización de la MITIC. Verificado el llamado de referencia, se observa que se ha omitido la remisión de la Autorización de la MITIC, establecida en el Decreto Reglamentario de la Ley del Presupuesto General de la Nacional, como requisito para la difusión en el SICP, de procedimientos licitatorios vinculados a campañas de comunicación, informativas y de publicidad. Se solicita la remisión del mencionado documento. Comentario - Se solicita la remisión del mencionado documento. Con referencia a dicha solicitud cabe mencionar que la Universidad Nacional de Pilar se encuentra exceptuada de la obtención de la Autorización solicitada en virtud de lo señalado en los Art. 381 y 382 del Decreto N° 1.092/2.024 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7.228 del 29 de diciembre del 2023, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024; que establece "... Los Organismos y Entidades del Estado dependientes de Poder Ejecutivo y las sociedades anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, previos al inicio de los procesos de contrataciones, independientemente de la fuente de financiamiento, deberán contar con la autorización del MITIC...". En este sentido se aclara que de acuerdo a lo establecido en Art. 79° de la Constitución Nacional, la Universidad Nacional de Pilar es una Institución Autónoma, por tanto, no dependiente del Poder Ejecutivo o de participación accionaria mayoritaria del Estado.

A la par de las manifestaciones y aclaraciones realizadas en la presente nota se remiten además todas las documentaciones solicitadas en las observaciones hechas al proceso de referencia.

Sin otro particular, me despido con la consideración más distinguida. -




Lic. **Isidro M. Ferriol C.**
Coordinador – UOC